

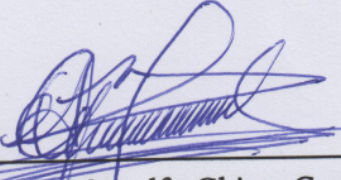


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F.


Sr. Oscar Arnulfo Chicas García

Jefe de la Unidad de Compras Públicas
Hospital Nacional de Ciudad Barrios

“Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”





**GOBIERNO DE EL SALVADOR
HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS
“MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**

**CONTRATO NÚMERO LC 04/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA N.º LC 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LC 01/2024**

NOSOTROS: **CÉSAR EMILIO SORTO ALEGRÍA**, mayor de edad, ,
del domicilio del distrito de , municipio de , departamento
de , portador de mi Documento Único de Identidad número:
; actuando en mi carácter de Director en Funciones y Representante Legal del Hospital
Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento
de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria:

; que en el curso de
este documento me denominaré **“EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL”**; **MARIO
ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del
distrito de , municipio de , departamento
de , con Documento Único de Identidad número:
, actuando en mi calidad de apoderado general, administrativo con cláusulas especiales
de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que podrá abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.** del
domicilio del distrito de , municipio de ,
departamento de , con Número de Identificación Tributaria:

; y que en el
transcurso del presente documento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y **CARLOS
RODOLFO LINARES ASCENCIO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito
de , municipio de , departamento
de , con Documento Único de Identidad
número , actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en mi carácter de Fiscal
General Adjunto, encargado del Despacho; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**:
que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del

proceso de Licitación Competitiva número **LC 01/2024** denominado **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar productos químicos y reactivos de laboratorio, para el año dos mil veinticuatro, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DENOMINACIÓN	SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.							
CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA							
MONTO TOTAL DE ADJUDICACIÓN	UN MIL CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA							\$1,170.00
PLAZO DE ENTREGA	ÍTEM 57 y 59: UNA ENTREGA EN 30 DÍAS CALENDARIO							
LUGAR DE ENTREGA	ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS “MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.							
OTRAS CONDICIONES	- VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS NO MENOR A 18 MESES, SI AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA EL VENCIMIENTO ES MENOR SE DEBERÁ ENTREGAR CARTA COMPROMISO DE CAMBIO DE PRODUCTO. - SEGÚN LO DESCRITO EN LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DEL PROCESO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE COMPRAS.							
DETALLE DE RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN								
ÍTEM	CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO SEGÚN CÓDIGO HOSPITAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO ADJUDICADO	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
57	30106698	PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN TIRA, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS, VOLUMEN DE MUESTRA DE (10-50) MICROLITROS, SET 100 PRUEBAS.	PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFIA EN TIRA, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS, VOLUMEN DE MUESTRA DE (10-50) MICROLITROS, SET 100 PRUEBAS.	ABBOTT RDX/ DETERMIN E	C/U	4	\$180.00	\$720.00
59	30106714	PRUEBA RAPIDA PARA DETERMINACION DE GONADOTROPINA CORIONICA EN SANGRE U ORINA, SET DE 100 PRUEBAS	PRUEBA RAPIDA PARA DETERMINACION DE GONADOTROPINA CORIONICA EN SANGRE U ORINA, SET DE 100 PRUEBAS	ACROBIOTE CH	C/U	18	\$25.00	\$450.00
TOTAL								\$1,170.00

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS.** Para los ítems 57 y 59 como parte del ciclo de aseguramiento de la calidad y aplicación de Buenas Prácticas de laboratorio clínico según la OMS, para prevenir errores en diagnóstico y fortalecer la vigilancia del desempeño de las pruebas, deberá entregar sin costo adicional, 25 pruebas por lote entregado según la cantidad contratada, las cuales servirán para realizar control de

calidad pre-distribución posterior al ingreso a almacén. Este control de calidad es denominado internacionalmente como **Post venta. Vencimiento de los productos.** El vencimiento de los insumos o reactivos contratados (cuando tengan vencimiento) no debe ser menor a 18 meses, si algún participante ofertó producto con vencimiento menor a dieciocho meses (18) y se adjudicó y contrató, este (el contratista) deberá presentar a solicitud del Hospital al momento de hacer la respectiva entrega, una carta compromiso de cambio del producto para reposición de los insumos o reactivos que llegada su fecha de caducidad, aun no hubieren sido utilizados por la institución, dicho compromiso tendrá una vigencia no menor a dieciocho meses (18) a partir de la recepción de los insumos en el almacén del Hospital. **CONDICIONES DE ENTREGA:** Rotulación de los productos: Al momento de realizar la entrega de los productos contratados, el número de lote y fecha de vencimiento deberá ser el mismo, tanto en el empaque primario como el secundario. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo al Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria **2024-3221-3-0201-21-1-54107**. El Hospital se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de **UN MIL CIENTO SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,170.00)**, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectivas factura y acta de recepción, la emisión del quedan será, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva LC No. 01-2024, Resolución de Resultados de Adjudicación No. LC 01-2024, Contrato No. 04/2024, Fondo General, Renglón, Código de producto, Código de Producto según Catálogo Naciones Unidas, Cantidad, Descripción del bien, Precio Unitario según Contrato, Precio Total, Unidad de Medida, Retención del 1% IVA. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, Departamento de Laboratorio Clínico, de forma inmediata, una vez entrega el bien, para su revisión, elaboración de acta y firma de la misma, posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos

copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo 162 del Código Tributario. No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del Hospital este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el Hospital se reserva el derecho de firmar la factura. La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: - ÍTEM 57 y 59: UNA ENTREGA EN 30 DÍAS CALENDARIO, el plazo será contado a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor de **CIENTO DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$117.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; y tendrá una vigencia de mínimo 60 días calendario posteriores a la fecha de vigencia del contrato; es decir, hasta el día uno de marzo de dos mil veinticinco y deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía debe presentarse en original y una fotocopia. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en dólares de los Estados Unidos de América. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado, según artículo ciento veintiséis inciso dos de la Ley de Compras Públicas. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** por un valor de **CIENTO DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$117.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente por un periodo no menor de veinte (20) meses

contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción y deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la suscripción de la última acta de recepción, con la cual se cumple la totalidad de obligaciones de entrega de los productos. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” ubicada en Final 6° Av. Norte, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva LC- No. 01-2024; b) Las Adendas (si las hubiere); c) La aclaratorias; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital, el día quince de abril del corriente año; g) La resolución de resultados de adjudicación No. LC 01-2024; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Los Productos deben ser entregados en el Almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios en días y horas hábiles. (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m.), hacer cita previa con almacén del Hospital y administradora de contrato: Licda. Ana María Gómez de Zepeda y en su ausencia actuara como Administrador de Contrato suplente el Lic. Oscar Edilberto Sorto Franco. El Guardalmacén y la administradora de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licda. Ana María Gómez de Zepeda, Jefe de Laboratorio Clínico (SEGUNDO NIVEL) y en su ausencia actuará como Administrador de Contrato suplente, el Lic. Óscar Edilberto Sorto Franco, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y a las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del bien, o cuando se genere un incumplimiento, la administradora del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS,**

PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: El “CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El “CONTRATANTE” aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, por el “CONTRATANTE” y por “EL CONTRATISTA”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por el “CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** - Art. 170. En los contratos se asignará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual la Institución Contratante, deberá formular los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere, se entenderá extinguida, toda responsabilidad de parte del Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, la máxima autoridad aplicará las multas establecidas en el artículo 174, 175, 180 y 181 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 166 al 169 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, San Miguel. El contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** El

contratante señala como lugar para recibir notificaciones:
, , o a la dirección de correo
electrónico: y ; y el contratista señala
para el mismo efecto la siguiente dirección:
, o a los correos electrónicos y

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -

DR. CÉSAR EMILIO SORTO ALEGRÍA
DIRECTOR EN FUNCIONES
HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS
"MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO
ROMERO Y GALDÁMEZ"

ING. MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES
SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.
APODERADO GENERAL, ADMINISTRATIVO
CON CLÁSULAS ESPECIALES

LIC. CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO
FISCAL GENERAL ADJUNTO
ENCARGADO DEL DESPACHO

En el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **GLENDIA IVETH CHICAS MEDRANO**, Notario, del domicilio del distrito de , municipio de , departamento de ; comparecen, **CÉSAR EMILIO SORTO ALEGRÍA**, de años de edad, , del domicilio del distrito de , municipio de , departamento de , a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: ; actuando en carácter de Director en Funciones y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", departamento

de _____, con Número de Identificación Tributaria: _____; que en el curso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL**”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por la Doctora Karla Marina Díaz de Naves, Viceministra de Operaciones en Salud, ad honórem, encargada del Despacho, en el cual se le asignan funciones de Director Médico Hospital Regional y Departamental al compareciente, y de conformidad al Artículo seis inciso segundo y sesenta y siete numeral tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que se establece que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el DIRECTOR, por lo que está acreditado para representarlo judicial y extrajudicialmente, y por ende facultado para celebrar actos como el presente, **MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de _____, municipio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifiqué en legal forma con su Documento Único de Identidad número: _____, actuando en su calidad de apoderado general, administrativo con cláusulas especiales de la sociedad **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.** del domicilio del distrito de _____, municipio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria: _____; cuya existencia legal y personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General, Administrativo con cláusulas especiales, otorgado por el señor WERNER VON BREYMANN PACHECO, a favor del compareciente, en su calidad de Administrador Único propietario de la sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Ulises Antonio Jovel Espinoza, en el que consta que por medio de dicho instrumento le faculta para otorgar contratos y suscribir actos como el presente, documento inscrito en el Registro de Comercio, al número VEINTIUNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día ocho de enero del corriente año; el notario autorizante, dio fe de la existencia legal de la

sociedad y de la personería con la que actuó el otorgante, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y **CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO**, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y dos mil doscientos veinticinco-uno, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General Adjunto, encargado del Despacho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **I)** Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco; **II)** Acuerdo Número Nueve, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes en su calidad de Fiscal General de la República, ratificó a partir del seis de enero de dos mil veintidós y durante la presente administración, al Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en el cargo de Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo Número Ciento Treinta y Cinco, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; y **III)** Acuerdo Número doscientos cinco, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, encargó el Despacho del Fiscal General de la República, del día veintisiete de mayo al día uno de junio de dos mil veinticuatro, al licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, Fiscal General Adjunto. Dicho encargo será efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional, hasta el arribo al mismo el día uno de junio de dos mil veinticuatro; y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho Inciso tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, **Y ME DICEN:** I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de Licitación Competitiva número **CERO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO** denominado **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas que

en adelante se denominará LCP; y que se leen “ilegibles” por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual el contratista se compromete a suministrar y entregar al hospital los reactivos e insumos de laboratorio a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede, comprometiéndose el Hospital a cancelar al contratista la cantidad de **UN MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; el contratista entregará el suministro en el almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” y ambas partes se obligan a cumplir con los plazos establecidos y condiciones detalladas en cada una de las cláusulas que contiene el contrato que antecede y que estará vigente desde la fecha de su distribución hasta el día treinta uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Y contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas. Hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para contratar- Yo, la suscrita Notario DOY FE, que las firmas puestas por los comparecientes son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas ante mi presencia, a quienes les explique los efectos legales del presente documento que consta de tres hojas, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE. -**

DR. CÉSAR EMILIO SORTO ALEGRÍA
DIRECTOR EN FUNCIONES
HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS
“MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO
ROMERO Y GALDÁMEZ”

ING. MARIO ANTONIO NOUBLEAU TORRES
SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.
APODERADO GENERAL, ADMINISTRATIVO
CON CLÁSULAS ESPECIALES

LIC. CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO
FISCAL GENERAL ADJUNTO
ENCARGADO DEL DESPACHO